

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:22/07/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300520190003200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA	WILIAN ANTONIO VARGAS JARAMILLO	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de \$173.942.531 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 20 de octubre DE 2020.	06/07/2022		1
76001310300719990076700	Ejecutivo Mixto	CREDISA SA	OCEAGRO INVERSIONES LTDA	Auto decide sobre avalúo OBS. -OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo comercial de la acción del CLUB CAMPESTRE DE CALI No. 0485, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, equivalente a la suma de\$ 30.000.000, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso a despacho para el trámite pertinente.	06/07/2022		1
76001310300719990076700	Ejecutivo Mixto	CREDISA SA	OCEAGRO INVERSIONES LTDA	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado OSCAR HINESTROZA MEJÍA en la sociedad NEGOCIOS E INVERSIONES DE SANTANDER S.A.S. En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente, a fin de que la sociedad se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.). Límitese el embargo a la suma de \$70.892.832 M/CTE.	06/07/2022		2
76001310301020180016500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JANETH GONZALEZ PINILLA	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el ejecutante Financiera DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando a través de apoderada general y, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL	06/07/2022		2

				NPL, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. -DISPONER que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuarán como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. -RATIFICAR el poder otorgado al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, para que continúe la representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL.			
76001310301020180016500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JANETH GONZALEZ PINILLA	Auto decide solicitud OBS. -ABSTENERSE de darle trámite a la petición elevada por el abogado OSCAR ESTEBAN QUIROGA, por lo expuesto.	06/07/2022		2
76001310301020210024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	JHONY LEANDRO VASQUEZ LOPEZ	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 002 del 25 de enero de 2022, para los fines pertinentes. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 11 del cuademo principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.	05/07/2022		1
76001310301020210024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA	JHONY LEANDRO VASQUEZ LOPEZ	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$345.954.353, a corte de 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	14/07/2022		1
76001310301120090038800	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	VALLECAUCANA DE ACEITES S.A.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados: VALLECAUCANA DE ACEITES S.A., y, FELIPE ALFONSO GARCES SINISTERRA y MARIA CLAUDIA MARTINEZ CRUZ, respectivamente, en las entidades financieras obrantes a ID 04 del cuademo principal del expediente digital. Límitese el embargo a la suma de \$315.000.000 M/CTE. En consecuencia, librese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	06/07/2022		1
76001310301120180003600	Ejecutivo con Título	YOLANDA ARANGO VASQUEZ	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. -	06/07/2022		1

	Hipotecario	cesionaria	RODRIGUEZ	SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370345983, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$616.605.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA 10:00 a.m., del DÍA 25/08/2022. EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA. -TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS. - Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho. - Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que estimen pertinentes, el auto que comunicó la admisión del proceso de pertenencia sobre el primer piso del inmueble cautelado en el presente asunto.			
76001310301120190012300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SIMCONSTRUCCIONES S.A.S	Auto decide sobre terminación OBS. NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácita invocada por el extremo pasivo, por lo expuesto.	01/07/2022		1
76001310301520210021300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	INVERSIONES DIAZ GRIJALBA S.A.S	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Bancolombia S.A en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$117.284.771, a corte de 16 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. por valor de \$95.834.943, a corte 16 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	01/07/2022		1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 22/07/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)